

RESOLUCIÓN N° 13/2025

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS PERSONAS HABILITADAS PARA SOLICITAR DOCUMENTOS O TRÁMITES ANTE EL REGISTRO CIVIL A NOMBRE DE UNA TERCERA PERSONA Y SE DEFINEN LOS REQUISITOS, EN REEMPLAZO DE LA RESOLUCIÓN N° 104/2025 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2025.**

Asunción, 12 de mayo de 2025.-

**VISTO:** la necesidad de regular el procedimiento y estandarizar los requisitos que deben cumplir las personas que realizan trámites o requieren documentos de terceras personas en la Dirección General del Registro del Estado Civil, y, -----

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley N° 1266/87 " Del Registro del Estado Civil", condiciona la entrega de los certificados a toda persona que tuviere interés legítimo.

Que el Art. 6 de la Ley 6534/20 refiere cuanto sigue "Toda persona tiene derecho a ser informada en forma expresa y clara sobre la finalidad que se dará a los datos personales requeridos sobre ella, a fin de manifestar expresamente su consentimiento para la obtención y utilización de sus datos personales, el cual deberá ser expreso e inequívoco, en condiciones que no admitan dudas de su otorgamiento y deberá constar de manera escrita, electrónica, digital u otro mecanismo fehaciente. El consentimiento podrá ser revocado de forma expresa en las mismas condiciones y a título gratuito. Este acto no generará efecto retroactivo.

El tratamiento y la cesión de datos personales son ilícitos cuando el titular de los datos no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso y consciente.

En todos los casos, el responsable del tratamiento tiene la carga de demostrar que el titular de los datos consintió el uso de sus datos personales.

Que el Art. 250 del Código Civil establece "El parentesco por consanguinidad es la relación que existe entre las personas unidas por el vínculo de la sangre. La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cada generación forma un grado. La serie de grados forma la línea" y en el Art. 253 dispone "La afinidad es el vínculo entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro. El grado y la línea de la afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguinidad".

Que, el Art. 57 de la Ley 1626/00 afirma "Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes d) acatar las instrucciones de los superiores jerárquicos relativas al trabajo que realiza cuando ellas no sean manifiestamente contrarias a las leyes y reglamentos;

e) observar una conducta acorde con la dignidad del cargo;

g) observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado;

h) denunciar con la debida prontitud a la justicia ordinaria o a la autoridad competente los hechos punibles o irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo;

El mismo cuerpo legal resuelve en su Art. 68., " Serán faltas graves las siguientes:

c) incumplimiento de una orden del superior jerárquico, cuando ella se ajuste a sus obligaciones;

Que es necesario establecer mecanismos para regular y uniformar los procedimientos mediante los cuales, personas que no sean los titulares del documento puedan gestionar trámites ante el Registro Civil a fin de garantizar la legalidad, transparencia y resguardo de los derechos de las personas registradas;

Que corresponde a esta Dirección General dictar las medidas administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de la normativa vigente y prevenir irregularidades, conforme al Art. 9° de la Ley 1266/87, Son atribuciones del director:

a) dirigir, planificar, organizar, coordinar y supervisar las funciones del servicio;

**POR TANTO,** en ejercicio de sus funciones y atribuciones legales,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° -PERSONAS HABILITADAS.**

Establecer que están habilitadas para solicitar trámites, certificados o documentos ante la Dirección General del Registro del Estado Civil las siguientes personas:

Abg. Mauricio Avaros Crowato  
Secretario General

Dirección General del Registro del Estado Civil



Abg. Maximiliano Ayala  
Director General  
Dirección General del Registro del Estado Civil



RESOLUCIÓN N° 3/2025

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS PERSONAS HABILITADAS PARA SOLICITAR DOCUMENTOS O TRÁMITES ANTE EL REGISTRO CIVIL A NOMBRE DE UNA TERCERA PERSONA Y SE DEFINEN LOS REQUISITOS, EN REEMPLAZO DE LA RESOLUCIÓN N° 104/2025 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2025.**

Asunción, 12 de mayo de 2025.-

..2/..

- a) El titular del documento
- b) Los padres que ejercen la patria potestad en caso de menores.
- c) Por Autorización expresa otorgada en instrumento privado por el titular a un pariente dentro del cuarto grado consanguinidad y/o el cónyuge, siempre que justifiquen el vínculo mediante documento legal;
- d) Tutores o curadores debidamente designados judicialmente.
- e) Podrán solicitar a nombre de terceras personas, únicamente
  1. Los representantes legales
  2. Los representantes convencionales debidamente acreditados mediante poder otorgado por escribanía. A la vez podrán autorizar a terceros a realizar gestiones en su nombre
  3. Por Autorización expresa del titular otorgado por escribanía a un tercero
  4. Los abogados matriculados que ejerzan el patrocinio en la tramitación de expedientes judiciales y/o administrativos, podrán realizar trámites ante el REC que guarden relación con ellos.-

**ARTÍCULO 2° - DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA.**

Toda solicitud presentada por terceros deberá acompañarse de:

- a) Documento de identidad del solicitante y del titular del trámite;
- b) Documento que acredite la autorización o vínculo legal correspondiente, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 3° AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA OTORGADA POR PERSONAS EN EL EXTRANJERO.-**

Toda persona que se encuentre en el extranjero de forma temporal o permanente, podrá otorgar autorización electrónica a través de la página oficial del REC a un tercero, para solicitar en su nombre trámites, certificados o documentos.

Encomendar a la Dirección de Informática, la elaboración del protocolo respectivo.

**ARTICULO 4° DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS HECHOS VITALES Y SUS DISPOSICIONES NORMATIVAS.-**

La presente resolución no regirá para las inscripciones de hechos vitales reglamentadas en las leyes vigentes, como ser nacimientos, matrimonios, defunciones, adopciones y concebidos no nacidos, las cuales se deben ceñir a sus disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 5° PERSONA CON INTERÉS LEGÍTIMO**

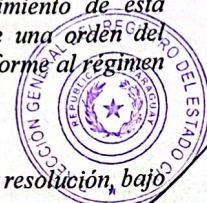
Toda persona con interés legítimo podrá solicitar por escrito, información registral de una tercera persona, siempre que justifique el interés legítimo invocado y le sea autorizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil.-

**ARTICULO 6° PROHIBICIONES Y SANCIONES.**

Queda terminantemente prohibido a los funcionarios del Registro Civil aceptar solicitudes realizadas por personas no autorizadas conforme a la presente resolución. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta grave, específicamente c) incumplimiento de una orden del superior jerárquico, cuando ella se ajuste a sus obligaciones; y se sancionará conforme al régimen disciplinario vigente.

**ARTÍCULO 7° - SUPERVISIÓN Y CONTROL.**

Las Direcciones y Jefaturas deberán verificar rigurosamente el cumplimiento de esta resolución, bajo responsabilidad administrativa directa.



Abg. Maximiliano Ayala  
Director General  
Dirección General del Registro del Estado Civil



RESOLUCIÓN N° 113/2025

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS PERSONAS HABILITADAS PARA SOLICITAR DOCUMENTOS O TRÁMITES ANTE EL REGISTRO CIVIL A NOMBRE DE UNA TERCERA PERSONA Y SE DEFINEN LOS REQUISITOS, EN REEMPLAZO DE LA RESOLUCIÓN N° 104/2025 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2025.** -----

Asunción, 12 de mayo de 2025.-

..3/..

**ARTÍCULO 8° - VIGENCIA.**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, en reemplazo de la RESOLUCIÓN N° 104/2025 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2025 y deberá ser exhibida en todas las Oficinas del Registro del Estado Civil.

**ARTÍCULO 9°.- COMUNICAR,** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



*Abg. Mauricio Avalos Crovato*  
Secretario General

Dirección General del Registro del Estado Civil



*Abg. Maximiliano Ayala*  
Director General

Dirección General del Registro del Estado Civil